

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TITULO I: NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I: Principios generales.

ARTÍCULO 1º.- Principios Generales.

29.- 1. La presente Ordenanza, aprobada al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene las normas generales concernientes a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios de la Ciudad de Melilla.

En todo caso, esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- Las Leyes Específicas de cada tributo y sus respectivas Ordenanzas.
- El Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Inspección de Tributos.
- El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Cuántas disposiciones sustituyan, complementen o desarrollen las normas anteriormente referidas, así como cualesquiera otras resulten de aplicación por razón de la materia.

2. Se dicta la presente Ordenanza para:

- a) Regular aquellos aspectos procedimentales que puedan mejorar y simplificar la gestión.
- b) Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.
- c) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Ciudad de Melilla.
- d) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como los derechos y garantías de los contribuyentes, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en el orden del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II: Aplicación de las normas.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, desde el día uno de enero de dos mil cinco hasta su derogación o modificación expresa.

2. En el ámbito tributario de la Ciudad de Melilla, serán de aplicación, lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, así como en los reglamentos que posteriormente la desarrollen.